



ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

PRESENTE

Quienes motivan y suscribe la presente **C. EUGENIA MARGARITA VIZCAÍNO GUTIÉRREZ, C.GENARO SOLANO VILLALVAZO, C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ, LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, MTRO. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ;** Respectivamente en nuestro carácter de Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios y la de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 Constitucional fracciones I y II, artículos 2,3,73,77 fracción II, 79 fracción VI, 85 fracción IV, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 42, 44, 49,50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 3 punto 2, 5 punto 1, 40, 47, 51,69, 86, 87 punto 1 fracción II, 89 punto 1 y 2,92, 93, 99, 100, 101, 104, 105, 106 y 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación tanto en lo general como en lo particular el presente: **“Dictamen por el que se crea el Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.”**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No.9 celebrada el día lunes 27 de junio del año 2016 bajo el punto No.18 en el orden del día, la **LIC.MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, en su carácter de Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, presentó la iniciativa de Ordenamiento Municipal que turna a comisiones la propuesta de reforma al Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.
2. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Pleno del Ayuntamiento aprobó el turno de la iniciativa a las Comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios como convocante y a la de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para su análisis, discusión y dictaminación correspondiente, motivo por el cual nos avocamos al estudio de dicha iniciativa.
3. En fechas 14 de julio del 2016, 20 de julio del 2016, 27 de julio del 2016, 03 de agosto del 2016, 10 de agosto del 2016, 17 de agosto del 2016 y 26 de agosto del 2016, se reunieron las Comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios y la de Reglamentos y Gobernación, con la finalidad de revisar y analizar la Iniciativa de Ordenamiento Municipal por medio de la cual se crea "**El Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**", derivado de dichas reuniones se realizaron las modificaciones y adecuaciones necesarias de forma y fondo a la iniciativa en turno con la finalidad de estar en aptitud de emitir el presente dictamen.
4. En su parte expositiva, el autor de la Iniciativa que hoy es materia de estudio, fundamenta y motiva su iniciativa literalmente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, y artículo 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

- II. *En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, Ley Estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal; En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

- III. *Bajo este contexto la citada Ley en la materia señala en su artículo 42 fracción VI, que los ordenamientos municipales pueden modificarse,*

adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el grande, Jalisco.

- IV. La autoridad municipal, como en todo régimen de derecho, debe ajustarse a los mandamientos que la rigen, entre los cuales la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 94 fracción VII, último párrafo, señala que se consideran servicios públicos municipales los panteones, por lo que los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.*
- V. Dentro de los diferentes servicios públicos que por disposición constitucional y legal le corresponde prestar al municipio en bien de la sociedad que habita su territorio, existe el Servicio de Panteones, el cual consiste en que la entidad municipal debe crear las condiciones necesarias para llevar a cabo las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos y restos humanos, así mismo, tal servicio se extiende hasta la prestación de un servicio eficiente y de calidad en los trámites legales que una defunción origina y los demás actos que tal suceso conlleva. El servicio público de cementerios constituye una necesidad prioritaria de la población y una obligación ineludible del Gobierno Municipal. Es por ello que el Gobierno Municipal debe plantear una adecuación de la normatividad municipal a la práctica aconsejada por la población y el propio personal de la administración municipal, ha dedicado especial atención a este servicio público, buscando que su reglamentación permita se preste en forma más efectiva, al mismo tiempo se respeta el interés jurídico y afectivo de todos aquellos que realicen trámites en los cementerios de la circunscripción territorial del Municipio. En nuestro municipio actualmente se encuentra vigente el Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán año 3*

numero 29 de fecha 14 de mayo del 2009, mismo que es necesario sea reformado, ya que se encuentra anacrónico y obsoleto, aunado a ello los cambios que se realizaron en el cementerio, tales como la construcción de los Condominios conocidos como fosas españolas, que no se contemplan en el actual Reglamento, a la par la necesidad latente que Zapotlán el Grande, ha crecido en los últimos años de manera extraordinaria, generando cambios sociales y económicos que conlleva a buscar una buena organización en los cementerios públicos y privados.

- VI. Así mismo es obligación del Municipio además de tener a cargo el prestar el servicio público, fijar lineamientos para el buen funcionamiento de los cementerios públicos y privados, mantener un empadronamiento vigente de los fallecidos, que cada propietario cuente con un título de propiedad debidamente sustentado, además que es necesario que los cementerios públicos o privados sean el descanso de los difuntos, y se establezcan los lineamientos que regulen la protección de las sepulturas para que no sean profanadas, por ello es necesario proporcionar vigilancia para salvaguardar el patrimonio de los particulares y del Municipio, así mismo se deben adoptar medidas que establezcan una vigilancia para el buen desempeño y cumplimiento de las actividades que realizan los marmoleros a favor de los particulares, para evitar incumplimiento de contrato o abusos desmedidos en los cobros por dichas acciones, además que se debe regularse su funcionamiento, las facultades y obligaciones del Administrador del Cementerio y se señale el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio de cementerios, los requisitos que se debe de cumplir para dicho fin, y las obligaciones que se contraen con el Municipio.*

- VII. Que la reforma de aprobación de este Reglamento es necesaria para dar una solución a los problemas que se presentan en el ramo de cementerios, incluyendo dispositivos legales que emprenda una Administración adecuada en los cementerios, por lo que se propone que sea revisando y*

se realicen mesas de trabajos con las autoridades competentes, con la finalidad de elaborar un reglamento acorde a las necesidades que los habitantes del Municipio exigen, escuchando a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, al Administrador del Cementerio Municipal aunado a ello lineamientos que permitieran resolver la problemática existente. Además que se tome en cuenta a los titulares de las delegaciones municipales puesto que en los lugares donde existe un panteón diverso a los de la cabecera municipal, son los Delegados quienes viven personalmente y conocen de forma directa los servicios y deficiencias que sufre el cementerio de su localidad. Lo anterior con el fin de evitar un desorden grave y se plante una estrategia a corto plazo para la planeación de los espacios dentro del Cementerio Municipal ya que es una necesidad urgente de espacios suficientes para cubrir la necesidad social de cementerios. Algunos de los problemas principales que han padecido los panteones del municipio son la inexistencia de una estadística o padrón del servicio prestado, una mala o nula planificación de la ocupación de espacios de inhumación, la discrecionalidad en el cobro de los servicios y la falta total del servicio de mantenimiento del inmueble. Por ello, es menester dictar normas que establezcan ordenadamente la mejora de todas y cada una de las fallas que se han enlistado, normas que impulsen las acciones iniciadas para eliminar las deficiencias del servicio, pero sobre todo requerimos de un reglamento de panteones que defina de manera muy clara y objetiva los deberes del Ayuntamiento en esta materia y se fije un marco jurídico adecuado para tener un servicio de panteones digno de sus moradores y de sus visitantes. Todo lo anterior, con el propósito responsable de que la sociedad de Zapotlán obtenga un servicio de panteones digno, pues resulta un gesto de buen respeto el ofrecer al recuerdo invaluable de nuestros seres queridos que ya murieron, un espacio físico que nos proyecte limpieza y protección a los inmuebles reservados al descanso eterno.

VIII. En ese tenor y en los términos de la presente iniciativa, se tiene a bien a presentar la propuesta de Reforma al "Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", que se turna a la Comisiones Permanentes Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios como convocante y coadyuvante a la Comisión Reglamentos y Gobernación, con el fin de estudiar y analizar el referido ordenamiento.

IX. La propuesta de reforma al ordenamiento municipal se presenta en documento adjunto en la presente iniciativa, para que se corra traslado a los integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento.

5. Establecidos los antecedentes y el contenido expositivo de la iniciativa de origen los integrantes de las comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios como convocante y la de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que suscribimos el presente dictamen manifestamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos para la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones hacia el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Así mismo y de conformidad con el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar los reglamentos de observancia general que organicen la administración pública

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia asegurando la participación ciudadana y vecinal.

- III. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, así como la reforma, adición, derogación y abrogación de los mismos, por lo que es el órgano de Gobierno del Municipio que resulta competente para dictaminar sobre el presente asunto con la finalidad de la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades que se desarrollen en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- IV. Las comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios y la de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción II y 50 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con lo estipulado por los artículos 40 fracciones I y II, 51, 69 fracciones I, y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- V. Las Comisiones que dictaminadoras estamos conscientes de la necesidad de contar con un ordenamiento vigente ya que el Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán desde el 14 de mayo del 2009, y la principal problemática de un reglamento obsoleto es que acude la ciudadanía a plantear problemáticas que se suscitan en la prestación de este servicio y no se le puede dar una respuesta legal ya que hay muchos supuestos jurídicos que se tienen que reglamentar, es por ello que en este proyecto proponemos regular el establecimiento y administración de los cementerios municipales tanto

públicos como privados en el ámbito de nuestras respectivas competencias, con la finalidad que la prestación de este servicio sea de mejor calidad.

- VI. Por lo anterior es de suma importancia la aprobación del presente dictamen, que contiene, el Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que haya un el orden y que dependencias municipales de Coordinación General de Servicios Municipales, en conjunto con la Coordinación de Cementerios, puedan tener certeza y seguridad jurídica en la prestación del servicio público de cementerios, que permita evitar los conflictos que pudieran originarse entre los titulares del derecho de uso y las personas que prestan sus servicios en el interior de los mismos.
- VII. Una vez estudiados los puntos que integran el dictamen que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios como convocante y la de Reglamentos y Gobernación, como coadyuvante consideramos lo siguiente:

A. De la Legitimidad: Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

B. De las Formalidades: Quienes emitimos el presente dictamen por medio de la cual se crea **El Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

C. De la Procedencia: Que una vez estudiados los puntos que integran el presente dictamen que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

D. De las Modificaciones: Dentro del cuerpo del reglamento se realizaron modificaciones de forma y fondo de los artículos, con la finalidad de que sean claros y aplicables a las situaciones que se pretenden regular con este ordenamiento.

- VII.** En nuestro Municipio tenemos grandes problemas debido a la saturación que existe en el Cementerio Municipal ya que no existió una planeación respecto a su ubicación tomando en cuenta el crecimiento demográfico, así mismo existe un riesgo de contaminación de los mantos freáticos provocada por el proceso de descomposición de los cuerpos, la falta de espacios, no existen lineamientos claros que marquen las fosas, es por ello que ha trabajado en Comisiones en conjunto con el Coordinador de Cementerios sobre este proyecto del Reglamento del Servicio de Aseo Público para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, donde se estipula que para atender el tema del sobrecupo, se consideró pertinente establecer la temporalidad que confiere el derecho sobre el uso de una fosa, como un instrumento normativo que permitirá regular adecuadamente la prestación del servicio.
- VIII.** El servicio de cementerios constituye una necesidad prioritaria de la población y una ineludible del Gobierno Municipal, es por eso que la organización, administración y conservación de los cementerios constituye una preocupación, por lo que se considera necesaria la emisión del Reglamento de Cementerios que permita regular la prestación de este servicio público de vital necesidad para la población Zapotlense.
- IX.** Después de un análisis estas comisiones que dictaminamos nos dimos cuenta que necesitamos que en el Reglamento se concentren todos los procedimientos, trámites y atribuciones ya que para el ciudadano resulta complejo y confuso el estar investigando en distintos documentos y tramites que tiene que realizar, se adicionaron artículos que hacen referencia al mantenimiento del Cementerio ya que debemos hablar de una responsabilidad

compartida si bien, en gran parte es responsabilidad de los familiares de los fallecidos quienes abandonan y olvidan pagar por el mantenimiento de las tumbas, también el Gobierno Municipal debe asumir su parte de responsabilidad y compromiso.

- X. El proyecto de **El Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, que se presenta al Pleno del Ayuntamiento consta de 17 capítulos, y 131 artículos, que se armonizan de conformidad con las leyes aplicables en la materia vigentes, se estipulan las facultades y obligaciones de los usuario, además de que coadyuva a brindar certeza y seguridad jurídica en el uso y prestación del servicio por parte de la autoridad, en respuesta a las necesidades actuales de la población: **CAPÍTULO I.-** Disposiciones Generales, **CAPÍTULO II.-** De los cementerios en general, **CAPÍTULO III.-**De los Cementerios verticales, **CAPÍTULO IV.-** De Los Cementerios concesionados, **CAPÍTULO V.-** De Los Cementerios en las Delegaciones y Agencias Municipales, **CAPÍTULO VI.-**De las afectaciones de los Cementerios, **CAPÍTULO VII.-**Del ordenamiento y nomenclatura de Cementerios, **CAPÍTULO VIII.-** De las obligaciones y atribuciones de la coordinación de cementerios, **CAPÍTULO IX.-** De los permisos de construcción en cementerios, **CAPÍTULO X.-** De la fosa común, **CAPÍTULO XI.-** De la recuperación de las tumbas abandonadas, **CAPÍTULO XII.-** De los títulos de derechos de uso en cementerios, **CAPÍTULO XIII.-**De las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones o cremaciones, **CAPÍTULO XIV.-** Del traslado de cadáveres y restos humanos, **CAPÍTULO XV.-** De los usuarios en los cementerios, **CAPÍTULO XVI.-** De las infracciones y sanciones, **CAPÍTULO XVII .-** De los medios de impugnación.
- XI. Una vez analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, estimamos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que plantean el autor de la iniciativa y, en uso de nuestras facultades legales nos permitimos proponer la forma legal y jurídicamente viable, en virtud de que será labor fundamental de esta

Administración Municipal, revisar y actualizar los ordenamientos jurídicos municipales, con miras a lograr, por una parte, la congruencia que la legislación debe conservar, en sus tres niveles de gobierno; y por la otra, garantizar que el servicio de cementerios se preste en igualdad de condiciones, sin permitir la especulación, el lucro, ni la explotación y sobre todo mediante prácticas que con lleven al mantenimiento de la salud pública.

Por lo anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que rige a este órgano de gobierno quienes integramos las comisiones conjuntas dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la iniciativa del ordenamiento municipal y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores el siguiente dictamen que crea **"El Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco"**. para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés general y obligatorio en este Municipio, se expiden con fundamento en lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por el artículo 37, 38, 40,41, 42 y relativas de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El presente ordenamiento tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los Cementerios que constituye un servicio público municipal que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, traslado de cadáveres, restos humanos áridos o cremados, servicios que prestará el Gobierno Municipal a través de

Coordinación General de Servicios Municipales y de la Coordinación de Cementerios.

Artículo 2.- En materia de panteones, son aplicables las Leyes de Salud tanto Federales como Estatales, Los Reglamentos de la Ley Estatal de Salud en Materia de Salubridad Local, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, La Ley de Ingresos Municipales y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 3.- Todos los cementerios del Municipio, aún aquellos que estén ubicados en terrenos de propiedad particular, estarán bajo la inspección inmediata de la Coordinación de Cementerios, la cual se coordinará con las autoridades concurrentes para los casos de las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, reinhumaciones y traslado de cadáveres; por lo que sin la autorización de aquéllas no podrá procederse a ninguno de los actos señalados.

En las Delegaciones y Agencias del Municipio también intervendrán los Delegados y Agentes Municipales para verificar que se cumplan tales disposiciones.

Artículo 4.- El mantenimiento y conservación de los cementerios públicos lo realizará el Gobierno Municipal, procurando siempre prestar un servicio de calidad.

Artículo 5.- Cualquier persona tiene derecho de adquirir uno o varios espacios físicos en los panteones, sean éstos municipales o concesionados, previo pago que hagan sobre la misma ante la Tesorería Municipal o a la empresa concesionaria.

Artículo 6.- El derecho sobre fosas, gavetas o criptas se adquirirá previo pago que corresponda según lo determine la Ley de Ingresos Municipal vigente o el derecho impuesto por el contrato respectivo.

Artículo 7.- La aplicación del presente Reglamento es competencia de las siguientes dependencias y autoridades Municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Coordinación General de Servicios Municipales;
- III. Coordinación de Cementerios;
- IV. Delegados y Agentes Municipales;
- V. Dirección de Ordenamiento Territorial;
- VI. Inspectores Municipales; y
- VII. Oficial del Registro Civil.

Artículo 8.- Para efecto de éste Reglamento, se entiende por:

- I. **ATAÚD:** Caja o féretro destinado a contener un cadáver;
- II. **CADÁVER:** Cuerpo sin vida de una persona;
- III. **CEMENTERIO O PANTEÓN:** Lugar al descubierto autorizado por el Gobierno Municipal, destinado para el depósito de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados;
- IV. **CREMACIÓN:** Incineración de un cadáver humano, restos del mismo, o restos áridos, mediante el proceso de reducir a cenizas;
- V. **CREMATORIO:** Es el lugar destinado a la incineración de cadáveres o restos humanos;
- VI. **CRIPTA:** Recinto construido con gavetas, destinado al depósito de uno o varios cadáveres, restos humanos, áridos o cremados;
- VII. **CRIPTA SUBTERRÁNEA SENCILLA:** Recinto cuya construcción se desplanta a partir del nivel del suelo hacia abajo y que tiene una superficie de 3.00 metros cuadrados, con medidas de 2.00 metros de profundidad por 1.20 metros de ancho y 2.50 de largo con una capacidad y diseño de tres gavetas subterráneas y una superficial contando con un total de cuatro gavetas;
- VIII. **CRIPTA SUBTERRÁNEA DOBLE:** Recinto cuya construcción se desplanta a partir del nivel del suelo hacia abajo y que tiene una superficie de 6.00 metros cuadrados, con medidas de 2.00 metros de profundidad por

2.40 metros de ancho y 2.50 de largo con una capacidad y diseño de seis gavetas subterráneas y dos superficiales contando con un total de ocho gavetas;

- IX. **CRIPTA SUBTERRÁNEA TRIPLE:** Recinto cuya construcción se desplanta a partir del nivel del suelo hacia abajo y que tiene una superficie de 9.00 metros cuadrados, con medidas de 2.00 metros de profundidad por 3.60 metros de ancho y 2.50 de largo con una capacidad y diseño de nueve gavetas subterráneas y tres superficiales contando con un total de doce gavetas;
- X. **CRIPTA SUPERFICIAL:** Recinto cuya construcción se desplanta a partir del nivel del suelo hacia arriba y que tiene una superficie de 9.00 metros cuadrados, con medidas de 3.00 x 3.00 metros, con una capacidad y diseño de tres gavetas verticales y tres horizontales, contando con un total de nueve gavetas. Sin embargo existirá la opción de ejecutar diseños de construcción de nichos o en su caso diseños mixtos (gavetas y nichos);
- XI. **DERECHO DE USO:** Facultad que se da a un particular de utilizar, para inhumación, un espacio físico determinado dentro de la superficie de un panteón y por un período de tiempo limitado. Tal derecho será transmisible;
- XII. **ESPACIO FÍSICO:** Cripta (superficial o subterránea), nicho, gaveta o fosa;
- XIII. **EXHUMACIÓN:** Acto por el cual se extraen de una tumba restos humanos áridos para su estudio, cremación, traslado o reíhumación;
- XIV. **EXHUMACIÓN PREMATURA:** Acto por el cual se extrae de una tumba un cadáver o restos humanos, áridos o cremados, antes del tiempo que marca el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;
- XV. **FOSA:** Excavación en la tierra realizada con el fin de depositar un cadáver o restos humanos áridos y que se encuentra ubicada dentro de un cementerio autorizado para depósito de los mismos;
- XVI. **FOSA COMÚN:** Excavación en la tierra, ubicada en un cementerio autorizado, realizada para la inhumación de un cadáver o restos humanos no identificados;

- XVII. FOSAS HORIZONTALES EN CONDOMINIO ESTILO ESPAÑOL:** Depósito de cadáveres, cremaciones o restos humanos áridos con superficie de 3.00 metros cuadrados por 1.20 de ancho, 2.50 de largo por 1.80 metros de profundidad, con capacidad para tres gavetas;
- XVIII. FUNERARIA:** Establecimiento al que acuden los deudos, a rendir honores póstumos a un ser que ha perdido la vida;
- XIX. GAVETA:** Espacio en forma de cajón que es parte de una cripta y que es utilizado para depositar el ataúd;
- XX. INHUMACIÓN:** Acción de depositar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, en un espacio destinado para este fin;
- XXI. MUNICIPIO:** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XXII. NICHOS VERTICALES:** Depósito de cadáveres, para cremaciones o restos humanos áridos con superficie de 3.00 metros cuadrados por 1.00 de ancho, 1.00 de alto por 3.00 metros de largo;
- XXIII. REINHUMACIÓN:** Efecto de depositar nuevamente restos humanos áridos exhumados, en un espacio destinado para este fin;
- XXIV. RESTOS HUMANOS:** Parte o partes de un cuerpo humano sin vida;
- XXV. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** Esqueleto u osamenta, producto del proceso natural de descomposición de un cadáver;
- XXVI. RESTOS HUMANOS CREMADOS:** Cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos o restos humanos áridos;
- XXVII. SEPULTURERO:** Personal ajeno al Municipio contratado por los particulares encargada de realizar los trabajos de excavación, sellado de las fosas y construcción de sus respectivas cavidades ; y
- XXVIII. VELATORIO:** El local destinado al culto de velación de un cadáver.

CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS EN GENERAL

Artículo 9.- Es obligación del Gobierno de Zapotlán El Grande, prestar el Servicio de Cementerio a la población en general, debiendo respetar el presente Reglamento y observar las disposiciones de la Secretaría de Salud y del Registro Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.-Existirá un Servidor Público con el cargo de Coordinador de Cementerios, encargado del funcionamiento y operación de los Cementerios Municipales, así como de la inspección de otros Cementerios que existan en el Municipio.

Artículo 11.- Todo Cementerio Municipal deberá contar con una Fosa común para personas no identificadas. Además deberá haber, como mínimo tres fosas individuales preparadas y disponibles para la inhumación de cadáveres.

Artículo 12.- Dimensión y capacidad de lotes.

a).- Sencillo: 1.20 x 2.50 Metros. Capacidad máxima para cuatro gavetas.

b).- Doble: 2.40 x 2.50 Metros. Capacidad máxima para ocho gavetas.

c).- Triple: 3.60 x 2.50 Metros. Capacidad máxima para doce gavetas.

d).- Niños 1.20 x 1.00 Metros. Capacidad de una gaveta.

El espacio entre las propiedades deberá ser máximo 60 centímetros, las gavetas tendrán una altura mínima de 60 centímetros y las lozas de concreto no serán menores de 5 centímetros de espesor.

Artículo 13.- Los Panteones que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Zapotlán, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- PÚBLICOS: Los que son propiedad del Municipio. Estos serán administrados a través de la Coordinación de Cementerios, dependiente de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, y se dividen en:

a) URBANOS: Los localizados dentro de la cabecera municipal, en su periferia o en las comunidades que alcancen la categoría de ciudad.

b) RURALES: Los que se ubiquen en las comunidades, delegaciones y agencias que tienen tal carácter.

II.- CONCESIONADOS: Los que se ubican en un predio que es propiedad particular y son administrados por particulares que obtienen la concesión del Gobierno Municipal para operar dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 14.- Todos los Cementerios, tanto Municipales como concesionados, habrán de sujetarse al presente Reglamento y serán supervisados por el Coordinador de Cementerios, quien estará autorizado para obtener la información que se crea conveniente para fines Sanitarios y de Registro Civil.

Artículo 15.- Las autoridades sanitarias y municipales deberán estar informadas del Estado que guardan los Cementerios establecidos en el Municipio a través del Coordinador de Cementerios y aún cuando pertenezcan a particulares se les deberá de inspeccionar periódicamente.

Artículo 16.- Queda prohibido construir bancos, gradas, barandales, tumbas y cualquier obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones.

Artículo 17.- Los responsables de los Cementerios llevarán registro en el sistema de software o medios electrónicos que el Gobierno municipal designe, y en el libro que al efecto se les autorice en donde se registrarán con detalle las inhumaciones, exhumaciones, re-inhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía del Registro Civil Municipal, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

Artículo 18.- Sólo se podrán establecer Cementerios en las zonas que al efecto determine el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus Reglamentos Vigentes.

La autorización para construcción de los Cementerios se gestionará ante la autoridad municipal de la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal y previo cumplimiento de los requerimientos de la autoridad ambiental competente y con la opinión que en tal sentido emita la autoridad sanitaria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Artículo 19.- Para realizar alguna obra dentro de un Cementerio se requerirá el permiso municipal correspondiente.

Artículo 20.- La norma técnica que señale Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales de adulto empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 2.00 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- II. Para féretros de tamaño normal se emplearán encortinados de tabique de 28 centímetros de largo, de espesor 7 centímetros y 14 centímetros de ancho.

Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros de cada fosa;

- III. Para féretros de tamaño normal empleando taludes de tierra; serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

Artículo 21.- Los Cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas, siendo responsable de su acatamiento la administración del mismo.

Artículo 22.- El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aun en las tumbas, monumentales y mausoleos, se sujetarán al proyecto general aprobado tomando en consideración las recomendaciones de la Coordinación de Ecología quienes otorgaran un catálogo de árboles y plantas que por sus características sean aptas para el lugar.

Las personas que quieran plantar algún árbol en el actual Cementerio Municipal Miguel Hidalgo, deberán pedir autorización a la Unidad de Cementerios quien indicara las especies de árboles que se pueden plantar en cada área.

Artículo 23.- En los nuevos cementerios, se podrán instalar hornos crematorios cuya construcción y operación serán de acuerdo con las especificaciones de la norma técnica que señale la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal, y quedara sujeto a la necesidad del Municipio.

Artículo 24.- Deberá proveerse la existencia de nichos en columnarios adosados a las bardas de los cementerios de nueva creación, para alojar restos áridos o cremados.

Artículo 25.- El titular del derecho de uso sobre una fosa podrá solicitar la exhumación de los restos de su cónyuge o los de su familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última exhumación; y
- II. Que se efectúen las obras que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 26.- En las fosas podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y cinco centímetros libre cada una, cubiertas con losas de concreto y una profundidad máxima de 50 centímetros por encima del nivel más alto de aguas freáticas; así mismo las losas que cubren la gaveta más próxima a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de tierra de 50 centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el proyecto correspondiente deberán presentarse ante la autoridad municipal correspondiente, para su estudio y autorización.

Artículo 27.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio, lo permita cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede cuando menos a 50 centímetros sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

CAPITULO III DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES

Artículo 28.- A las gavetas verticales las cuales serán provistas por las autoridades municipales correspondientes y les serán aplicables en lo conducente las disposiciones que en materia de construcción de edificios se establezca de acuerdo a la norma técnica correspondiente que señale la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal.

Mismas que no aplican a proyectos particulares

Artículo 29.- Las gavetas verticales deberán tener las siguientes dimensiones 3.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho, por 1.00 metro de altura, su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colocados en el lugar o preconstruídos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal;
- II. En los nuevos proyectos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba de acuerdo con las especificaciones que se determinen por la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal;

Artículo 30.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación de acuerdo con lo que se determine al efecto.

Artículo 31.- Para los nuevos proyectos los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas: 0.60 de frente por 0.60 metros de alto por 0.60 metros de fondo y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señale el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento de Zonificación Municipal y los requisitos que determine el departamento.

Artículo 32.- Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la autoridad sanitaria y con la autorización municipal correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS CEMENTERIOS CONCESIONADOS

Artículo 33.- Podrán existir Cementerios Particulares, que en lo sucesivo se nombrarán "Concesionados" y que para tal efecto se requiere que el Ayuntamiento otorgue la concesión del servicio público de Cementerios en los términos en que se celebre de acuerdo al presente Reglamento y demás relativos de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley de Salud del Estado de Jalisco y Código Civil del Estado de Jalisco.

Previa opinión emitida por la Secretaría de Salud de Jalisco y las autoridades o dependencias correspondientes, además de contar con la Licencia Municipal de funcionamiento expedida por el Oficial de Padrón y Licencias, cuando haya reunido los requisitos de ubicación y construcción que establezca la Dirección de Ordenamiento Territorial y otras Autoridades Estatales en materia de Cementerios.

Artículo 34.- El Servicio Público de panteones podrá concesionarse para su explotación a personas físicas o jurídicas en los términos que señalen las leyes en la materia.

Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación de Servicio Público de panteones, se otorgarán por un plazo máximo de veinte años prorrogables a juicio del Ayuntamiento y previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 35.- Cuando el Ayuntamiento otorgue concesiones a los particulares para prestar este servicio público, prevendrá al concesionario para que cumpla con los requisitos para construcción del Cementerio con el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normas aplicables a la materia, pero además se deberá observar lo siguiente:

- I. Acreditar el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda;
- II. Presentar proyecto integral del panteón, el cual deberá revisar la Dirección de Ordenamiento Territorial, para vigilar su compatibilidad con el Plan Desarrollo Urbano Municipal;
- III. Contar con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
y
- IV. Que el predio sea totalmente bardeado, tener plano de nomenclatura colocado en un lugar visible para el público. Además deberán contar con andadores en sus avenidas principales, así como alumbrado público y suficientes servicios sanitarios y de agua potable.

Artículo 36.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total, ni parcial, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones del panteón por las autoridades correspondientes.

Artículo 37.- El Concesionario está obligado a iniciar la prestación del Servicio Público inmediatamente después de la fecha de aprobación de sus instalaciones y previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 38.- Los concesionarios del servicio público de cementerios llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice y se les provea por la Coordinación de Cementerios de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la autoridad municipal o por el departamento.

Artículo 39.- Los Concesionarios de panteones se sujetarán a lo previsto por las disposiciones del presente ordenamiento y en lo establecido en el documento de la concesión.

Artículo 40.- Los concesionarios del servicio público de Cementerios, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Coordinación de Cementerios la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados y exhumados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 41.- Los concesionarios podrán realizar todo tipo de publicaciones destinados a promover entre la población la adquisición de lotes, gavetas, nichos, criptas, siempre y cuando sean aprobadas por la Coordinación de Cementerios, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue al concesionario.

CAPÍTULO V DE LOS CEMENTERIOS EN LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 42.- Es obligación del Coordinador de Cementerios inspeccionar periódicamente los Cementerios de las Delegaciones y Agencias Municipales.

Artículo 43.- Es obligación del Delegado o Agente Municipal, en vinculación con el coordinador de Cementerios, el prestar el servicio público de cementerios, así como el de cumplir y hacer cumplir éste Reglamento.

Artículo 44.- Las exhumaciones que soliciten las autoridades judiciales o ministeriales competentes deberán hacerse del conocimiento del Coordinador de Cementerios, al Oficial del Registro Civil y al Titular de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

CAPITULO VI DE LAS AFECTACIONES DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 45.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, la conservación y vigilancia del Cementerio corresponde al Gobierno Municipal.

Artículo 46.- Cuando por causa de utilidad pública la afectación de un Cementerio sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepulturas, las autoridades municipales y la Coordinación de Cementerios, dispondrán la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolos individualmente.

Artículo 47.- Cuando la afectación de un cementerio, sea total, la entidad o dependencia a favor de quien se afecte el predio deberá proporcionar los medios que permitan la reubicación de los restos exhumados, previa autorización de la Coordinación de Cementerios.

CAPÍTULO VII DEL ORDENAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CEMENTERIOS

Artículo 48.- Todos los Cementerios incluyendo los concesionados, se dividirán por calles longitudinales, en la dirección de la parte de entrada hacia el fondo de los mismos y por las transversales que sean necesarias para el fácil tránsito.

Dichas calles deberán tener por lo menos 2.00 de ancho y les será asignado un nombre, los encargados de los cementerios vigilarán que se cumplan estas disposiciones.

Artículo 49.- Las Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos se enumerarán por calles y se definirá la ubicación de cada uno de los espacios físicos asignados con la identificación del o los ocupantes, para su registro, control e identificación.

Artículo 50.- Todas las Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos, que se encuentren en estado de abandono por más de 10 años, que se destruyan con el transcurso del tiempo y los deudos no acudan a su reconstrucción y que no cuenten con los pagos al corriente podrán ser demolidas o conservadas a juicio del Gobierno Municipal, respetando los restos del ocupante previo registro que se realice por parte del Coordinador del Cementerio respecto a las criptas que tengan algún valor histórico, arquitectónico o cultural deberán ser conservadas y restauradas.

Artículo 51.- El pago de los derechos por la prestación de los servicios estipulados en este reglamento se regirá por las tarifas señaladas al efecto por la Ley de Ingresos Municipal vigente en el momento en que se realicen los servicios, ó de acuerdo en lo establecido en el contrato de uso correspondiente.

Artículo 52.- Los Cementerios deben de contar con una señalización de sección, líneas, zonas y nomenclatura adecuada, que determine la Unidad de Planeación dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal que permita la sencilla localización y ubicación de las Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos.

Artículo 53.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los Cementerios llevarán la nomenclatura que el Gobierno Municipal autorice.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS

Artículo 54.- El Presidente Municipal designará a un Coordinador de cementerios, el cual coordinará los trabajos inherentes a este servicio, así como la regulación y vigilancia de todos los Cementerios del Municipio, y cuyas funciones quedan especificadas en el presente Reglamento; tal área de la administración dependerá directamente de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55.- La Coordinación de Cementerios debe informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guarda los Cementerios establecidos en el Municipio de Zapotlán el Grande, motivo por el cual la Coordinación debe autorizar al personal que juzgue conveniente para llevar a cabo inspecciones periódicas.

Artículo 56.- La citada Coordinación debe cuidar que el estado y construcción de las criptas sean acorde a las especificaciones técnicas existentes emitidas por la autoridad sanitaria y la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal.

Artículo 57.- El titular de la Coordinación de Cementerios contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar la aplicación de este Reglamento, a través del personal asignado a su área, coordinándose con las demás autoridades mencionadas en el presente ordenamiento;
- II. Proponer a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales un Reglamento interior, que deba observarse por el personal de apoyo de cada uno de los cementerios del Municipio en el cumplimiento de su trabajo diario;
- III. Vigilar la eficiencia del servicio público en todos los cementerios municipales y concesionados que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio;
- IV. Llevar a cabo un registro de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones o traslados de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como del uso o explotación de espacios en los

cementerios, ajustándose a lo que mandan las leyes respectivas y el presente reglamento;

- V. Vigilar que se cumpla con todo lo previsto en este reglamento, relativo a los servicios que prestan los cementerios municipales y concesionados;
- VI. Coordinarse con el Director de Seguridad Pública para que brinde el apoyo necesario de vigilancia en forma permanente, a fin de mantener el orden dentro de los cementerios;
- VII. No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la autoridad judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia;
- VIII. Prohibir que se introduzcan bebidas embriagantes o estupefacientes a los Cementerios, así como personas en estado de ebriedad o que porte cualquier tipo de arma;
- IX. Llevar un libro autorizado por la Coordinación General de Servicios Municipales, donde se registrarán los servicios que se efectúen, expresando en cada caso:
 - a) El nombre que tuvo el difunto;
 - b) Hora, día, mes y año de la inhumación, exhumación, cremación o servicio realizado ;
 - c) El nombre y domicilio del familiar más cercano del finado o al menos de la persona que conduce el cadáver hasta el panteón; y
 - d) Número de fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el sector en que aquella se encuentra.
- X. Archivar las boletas de inhumación y por separado la relación de permisos expedidos para hacer trabajos de construcción en el cementerio;

- XI. Informar mensualmente por escrito a la Coordinación de servicios públicos municipales de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones y demás servicios realizados;
- XII. Cuidar que las fosas, gavetas y criptas tengan las características señaladas en este Reglamento;
- XIII. Numerar las fosas comunes llevando un control por separado y numeración de las destinadas a infantes y adultos;
- XIV. Cuidar y responder de los útiles, herramientas y demás objetos de trabajo de su área, que son parte del inventario y patrimonio del municipio;
- XV. Vigilar que se cumpla y respete el horario del cementerio y responderá de cualquier situación que se presente fuera del horario de servicio y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del panteón;
- XVI. Vigilar que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio;
- XVII. Vigilar que se atienda responsablemente a los usuarios del panteón, por parte de los servidores públicos a su cargo;
- XVIII. Canalizar todo pago por derechos derivados del servicio de panteones, a la Tesorería Municipal, absteniéndose de realizar cobros personales por algún otro concepto;
- XIX. Que los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, sean cubiertos de tal manera, que no queden expuestos a la vista del público;
- XX. Que entre la exhumación y la reinhumación no transcurran más de 24 horas, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o de la Fiscalía.

- XXI. Realizar todos los actos administrativos para que los Cementerios cumplan con las funciones de servicio público que les correspondan;
- XXII. Llevar un plano actualizado de lotes vendidos y lotes disponibles que deberá mostrar a quien solicite información del Cementerio;
- XXIII. Proporcionar toda la información que se le solicite en relación con las fosas disponibles para inhumaciones y el sistema legal para hacer uso de las mismas, debiendo llevar un plano del Cementerio con la localización de cada una de las fosas y la relación de los contratos de derecho de uso;
- XXIV. Exhibir los precios de todos los servicios en lugares adecuados y de dimensiones convenientes;
- XXV. Solicitar al encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, por escrito, los contratos de derechos de uso que les soliciten;
- XXVI. Recabar la información mensual que deban dar los Cementerios concesionados y hacerla del conocimiento del Oficial del Registro Civil;
- XXVII. Mantener el área de Cementerio Municipal debidamente aseada y además dentro de los lineamientos que determinen en materia de salud pública;
- XXVIII. Rendir informe mensual por escrito, sobre las condiciones que guarde el servicio a su cargo, al Gobierno Municipal a través de la Coordinación General correspondiente y comparecer, o informar por oficio cuando las instancias mencionadas, sobre un general o particular le requieran;
- XXIX. Otorgar el permiso para la realización de trabajos de marmolería y similares contratados por los propietarios y vigilar el adecuado cumplimiento de dichos contratos, para el caso de incumplimiento independientemente de la acción del afectado la persona responsable que realice los trabajos será suspendido y se abstendrá de realizar otro trabajo dentro de los

Cementerios Municipal y/o concesionados hasta que no cumpla con su encomienda en forma adecuada;

- XXX. Exigir que se cumpla con el permiso de construcción fijado por la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal, en caso de incumplimiento no se permitirá la construcción y cualquier violación al permiso será motivo de suspensión de la obra;
- XXXI. Denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier hecho ilícito que ocurra en el interior del Cementerio Municipal o ilícitos derivados de las actividades de los cementerios concesionados;
- XXXII. Otras actividades que le encomienden en relación a su cargo; y
- XXXIII. Las demás que le impongan las normas municipales y las disposiciones jurídicas aplicables;

CAPÍTULO IX DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS

Artículo 58.- Para llevar a cabo alguna construcción, modificación o demolición de obra dentro de un panteón se requerirá:

- I. Solicitar permiso por escrito al Coordinador de Cementerios;
- II. Acreditar el derecho de uso, presentado la documentación necesaria;
- III. Realizar los pagos a la Tesorería Municipal, establecidos en la Ley de Ingreso Municipal vigente;
- IV. Deberá estar al corriente de las cuotas de mantenimiento y demás impuestos Municipales;
- V. Contar con la anuencia de construcción correspondiente, otorgado por la Coordinación de Cementerios y el permiso de construcción de la Dirección de Ordenamiento Territorial;

- VI. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizada por la Autoridad municipal competente; y
- VII. La autorización deberá mantenerla en el lugar de la obra mientras dure su construcción y a disposición de la autoridad.

Artículo 59.- Si no se cumple el requisito anterior, la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de los Inspectores Municipales ordenará la suspensión de la obra y sancionará a quien resulte responsable aplicando la normatividad respectiva.

Artículo 60.- Toda persona que haya adquirido el Derecho de uso de un lote en el panteón municipal deberá limitarse estrictamente a edificar sobre la superficie de su lote o fracción.

Artículo 61.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en el Cementerio, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Coordinación de Cementerios, realizando los pagos correspondientes por los derechos de construcción, que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 62.- Para la Construcción de capillas quedan solo para los lugares donde existan calles y siempre y cuando se abstengan de dañar árboles u otras gavetas por lo que cualquiera de estas se sujetarán a los espacios donde se puedan colocar, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 63.- La operación de hornos crematorios en los cementerios o empresas particulares deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Jalisco y el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable en la materia y estar al corriente con el pago de los derechos municipales correspondientes que señale la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

Artículo 64.- El Gobierno Municipal autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los particulares usuarios de los panteones, siempre y cuando se registren en la Coordinación del Cementerios con el fin que se realice un registro o padrón de los mármoleros que realizan tales servicios.

El Coordinador del Cementerios deberá publicar el Padrón de los marmoleros en los estrados de las oficinas de la Coordinación con el fin que el público en general a su libre albedrío decida sobre la contratación de los mismos.

Artículo 65.- Las personas contratadas para la prestación correspondiente de los Servicios mencionados en el artículo anterior, se obligan a introducir, previa autorización del coordinador de Cementerios sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término máximo de 30 días naturales concedido en el permiso para realizar el trabajo, por el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción del mismo.

Artículo 66.- Las persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a entregar a la Coordinación de Cementerios copias de los siguientes documentos:

- I. Contrato de prestación de servicios de la obra celebrado por la partes;
- II. Pago de mantenimiento al corriente;
- III. Entregar el comprobante del depósito que garantice el cumplimiento del trabajo contratado, así como la reparación de los daños ocasionados a terceros por los trabajos de obra realizados y por los daños que aparezcan en un máximo de 6 meses una ves entregada la obra, deposito que deberá de realizar en Tesorería Municipal antes de comenzar la obra correspondiente;
- IV. Documento que acredite el derecho de uso del lote o fracción;
- V. Diseño de la construcción o trabajo a realizar;

- VI. Identificación oficial del titular del derecho de uso de la fosa;
- VII. Permiso municipal de construcción; y
- VIII. En caso de utilizar la energía eléctrica deberá de especificar el tiempo por utilizar y realizar el pago correspondiente al consumo de la misma energía quedando estrictamente prohibido el corte de cables o el manejo de los botones de pasa corrientes sin autorización del Coordinador del Cementerio.

Artículo 67.- El depósito en garantía a que hace alusión el artículo anterior fracción III será por única ocasión y por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.). Esta garantía será reembolsada cuando ya no exista interés en continuar en el padrón de marmoleros y no haya trabajos pendientes, previo visto bueno por escrito del Coordinador de Cementerios, el cual remitirá copia de la petición correspondiente a la Tesorería.

Artículo 68.- El Contrato de prestación de servicios de la obra debe contemplar expresamente.

- I. El tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar;
- III. Diseño del trabajo o construcción a realizar;
- IV. Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado; y
- V. Manifestando la responsabilidad de cubrir el costo de los daños ocasionados a terceros por los trabajos de obra realizados y por los daños que aparezcan a futuro en la misma propiedad.

Artículo 69.- La persona a contratar para la prestación del servicio a que se refieren los artículos anteriores se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

Artículo 70.- Los trabajos de albañilería, construcciones o mantenimiento realizados dentro de las instalaciones del Panteón Municipal, deben de ser supervisados por el personal que autorice el Coordinador de Cementerios; de no contar con los requisitos señalados en el presente capítulo, será suspendido el mismo y la persona será reportada a la Coordinación y dado de baja del padrón de marmoleros.

Artículo 71.- Para la construcción de monumentos funerarios o mausoleos se deberá hacer solicitud ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y se dejará un depósito en garantía en la Tesorería municipal, en donde se le expedirá un comprobante. Al término de la obra se deberá dejar limpio de escombros o cascajo y el Coordinador de Cementerios se cerciorará de que no existieron daños a otras propiedades o a las instalaciones del Cementerio. En caso contrario, la garantía se aplicará para reparar los daños ocasionados y el responsable estará obligado al pago total de los mismos.

Artículo 72.- En lo que respecta a la Sección número 5 del Cementerio Municipal denominado "Miguel Hidalgo" queda prohibido la construcción de monumentos o mausoleos funerarios, en las tumbas de 3 cavidades, sólo se permitirá el cambio de losas tapaderas, la colocación de una piaña o base para una cruz y dos floreros, podrán colocarse placas de identificación con medidas máximas de 20 por 30 centímetros y un libro.

Artículo 73.- En lo que respecta a la Sección número 8 del Cementerio Municipal denominado "Miguel Hidalgo", sólo se podrá colocar una placa con medidas de 20 por 30 centímetros y un cristo o florero en los nichos individuales. Previa autorización de la Coordinación de Cementerios del diseño correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA FOSA COMÚN.

Artículo 74.- En los panteones debe de existir una sección denominada fosa común, en la que se depositan los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados.

El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, puede autorizar que los restos no reclamados a que se refiere este artículo, sean donados a universidades, escuelas o institutos que por los estudios y conocimientos que proporcionan resultan de gran utilidad.

Artículo 75.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común, debiéndose recabar todos los datos que sirvan para una posterior identificación y anotando el número de acta, mismos que deberán archivarse por el Coordinador de Cementerios.

Artículo 76.- El servicio de inhumaciones que se realice en la fosa común, en los términos del artículo que antecede, se prestará en forma gratuita.

CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS

Artículo 77.- La Coordinación de Cementerios debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de tumbas abandonadas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establezca la legislación civil.

Artículo 78.- Las tumbas recuperadas volverán al dominio pleno del Municipio según las características de cada una de ellas.

Artículo 79.- Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que

podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Artículo 80.- Una vez notificado el titular tiene 30 días hábiles para resolver dicho problema, de lo contrario se procederá con el procedimiento para recuperar la tumba y rehabilitarla para su uso, en caso que el titular quiera recuperar la tumba deberá pagar los adeudos pendientes y los gastos que implicaron la reparación en su totalidad de lo contrario la perdería sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 81.-La Coordinación de Cementerios avisará por escrito a los interesados en el domicilio registrado (quienes estarán obligados a notificar cualquier cambio de domicilio), para que procedan a refrendar el pago de derechos de uso por un nuevo término legal.

Aquéllos que no acudan en un término de 30 días después de ser notificados o en caso de no encontrarse a sus deudos después de ser publicados en estrados de la Presidencia Municipal y en las ventanillas de la Coordinación de Cementerios; Los restos áridos que se exhumen, se inhumarán inmediatamente en la fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro en un libro especialmente para estas acciones.

CAPÍTULO XII DE LOS TÍTULOS DE DERECHOS DE USO EN CEMENTERIOS

Artículo 82.- La titularidad del derecho sobre Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos será por tiempo indeterminado, mientras se encuentre al corriente de sus pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente Municipal; Los títulos que amparan el derecho correspondiente se expedirán con los formatos que al efecto autorice el Gobierno Municipal a través de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 83.- El costo del título del derecho de uso en Cementerios Municipales será autorizado en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 84.- En el Cementerio Municipal estará prohibida la venta o asignación de fosas, criptas o nichos en forma múltiple a marmoleros, funerarias, personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.

Artículo 85.- La autorización dentro del Cementerio se adquiere previa solicitud al Coordinador de Cementerios, en donde se especifique la Sección, lote a adquirir con derecho de uso, previo pago que señale la Ley de Ingresos Municipal vigente, debiendo recabar su recibo oficial y el documento de autorización del uso debidamente requisitado.

CAPÍTULO XIII DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, INCINERACIONES O CREMACIONES

Artículo 86.- Se procederá a la inhumación o cremación de cadáveres en los términos que establezca la Ley General de Salud y el presente ordenamiento.

Artículo 87.- Las personas que soliciten la inhumación de un cadáver en el Cementerio, debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar el título de derecho de uso en Cementerios ;
- II. Presentar el recibo de pago de derecho de inhumación;
- III. Presentar la autorización del Registro Civil mediante la boleta correspondiente; y
- IV. Tener el pago del mantenimiento al corriente.

Artículo 88.- Siempre que a juicio de la autoridad Judicial, sanitaria o municipal sea necesario, requerirá a los dolientes, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta.

Artículo 89.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de setenta y dos horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados en la fosa común de los cementerios municipales por orden del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, previa obtención de elementos para una probable y futura identificación que esta dependencia realice (huellas dactilares, labiales, dentales, y demás datos susceptibles de ser preservados).

El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación se hará en el término del párrafo que antecede. Sin embargo, cuando las autoridades sanitarias lo estimen conveniente, la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas, y solo las autoridades judiciales o la Fiscalía del Estado podrán ordenar mediante escrito, fundando y motivando la razón de su interés para retrasar alguna inhumación.

Artículo 90.- No se permitirá depositar en los cementerios, cadáveres en estado de descomposición si no es para darle inmediata sepultura, salvo lo que disponga la autoridad judicial cuando tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia.

Artículo 91.- Los cadáveres conservados en refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 92.- El Certificado de Defunción estará foliado y debe ser llenado conforme lo indicado por la Secretaría de Salud y firmado por el Médico que atendió por última ocasión al fallecido. En caso de que se presuma la existencia de causas violentas, se dará parte a la Fiscalía General del Estado y el Certificado tendrá que ser firmado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Artículo 93.- Tratándose de defunciones ocurridas en Hospitales o Instituciones de Salud del Municipio de Zapotlán El Grande, y de personas que radicarán en otros Municipios, dichas Instituciones tendrán la obligación de notificarlas a la brevedad posible, a la Oficialía del Registro Civil, con la finalidad de certificar, asentar en

actas y girar la correspondiente orden de traslado, de existir la intención de inhumación en su lugar de origen.

Artículo 94.- El Gobierno Municipal, a través de la Tesorería Municipal, otorgará las facilidades necesarias para que los deudos del fallecido o las funerarias gestionen y apoyen en los trámites correspondientes, para contribuir al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 95.- Los horarios para las inhumaciones son: diariamente de las 08:00 a las 19:00 horas, salvo disposición expresa de la autoridad sanitaria, de la Autoridad Judicial o del coordinador de Cementerios.

Artículo 96.- Las personas que pretendan realizar una exhumación ordinaria (6 años de inhumada) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago por derecho de exhumación;
- II. Título de derecho de uso y pago por mantenimiento al corriente;
- III. Contar con la autorización de la Oficiala del Registro Civil (Acta de defunción);
- IV. Copia de una identificación oficial del solicitante; y
- V. Llenado de formato de autorización del familiar solicitante en la Coordinación de Cementerios.

Artículo 97.- Las personas que pretendan realizar una exhumación Extraordinaria (Antes de los 6 años de inhumada), a petición de la Fiscalía del Estado u otra autoridad competente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago por derecho de exhumación;
- II. Autorización de la Secretaría de Salud Jalisco;
- III. Título de derecho de uso y pago por mantenimiento al corriente;
- IV. Contar con la autorización de la Oficiala del Registro Civil (Acta de defunción);
- V. Copia de una identificación oficial del solicitante; y

- VI. Llenado de formato de autorización del familiar solicitante en la Coordinación de Cementerios.

Artículo 98.- Las exhumaciones podrán efectuarse solo por orden judicial o de la Fiscalía y bajo las condiciones sanitarias que se fijen para tal caso por la Coordinación de cementerios y las autoridades sanitarias, cerciorándose las autoridades municipales designadas, del destino final de dichos restos.

Artículo 99.- Las exhumaciones estarán sujetas al procedimiento siguiente:

- I. Deberá estarse a lo previsto en este ordenamiento;
- II. Sólo estarán presentes las personas que deban practicarlas y quienes tengan interés legal en el acto o estén autorizadas por la autoridad concedora o solicitante de la exhumación;
- III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;
- IV. Descubierta la bóveda, se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma;
- V. Por el ataúd se hará circular cloro naciente;
- VI. Quienes participen y deban asistir, estarán previstos del equipo necesario; y
- VII. Una vez satisfechas las causas de la exhumación, deberá pasarse a efectuar la reinhumación del cadáver, restos o cenizas.

Artículo 100.- Las exhumaciones deben ser realizadas por personal autorizado por el Gobierno Municipal o por personal capacitado por la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 101.- Para llevar a cabo una exhumación inmediatamente cumplida con la diligencia de la autoridad interesada se procederá a la reinhumación del cadáver o el traslado para cremación en los casos que lo soliciten los familiares. Sólo los familiares directos podrán solicitar la exhumación de un cadáver.

Artículo 102.- Las exhumaciones ordinarias y extraordinarias solo pueden llevarse a cabo de las 07:00 a las 09:00 horas o de las 18:00 a las 20:00 Horas; cumpliendo con las especificaciones que marca la autoridad sanitaria.

Artículo 103.- La exhumación prematura o extraordinaria solo podrá realizarse por solicitud ante el Oficial del Registro Civil, con autorización de la Autoridad Judicial, de la Fiscalía General del Estado o de las Autoridades Sanitarias cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Orden de la autoridad competente;
- II. Visto bueno del Oficial del Registro Civil;
- III. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

Artículo 104.- Si al efectuar la exhumación del cadáver después de seis años, los restos se encuentran aún en estado de descomposición, éstos deberán de reinhumarse de inmediato.

Artículo 105.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reinhumación se hará de inmediato en el Cementerio que se elija.

Artículo 106.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de seis años o el término que la legislación sanitaria establezca. Transcurrido el anterior plazo, los restos serán considerados áridos.

Artículo 107.- Para la reinhumación se requiere lo siguiente:

- I. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud Jalisco cuando la reihumación provenga de otro panteón fuera del municipio;
- II. Presentar el recibo de pago por el derecho de reihumación;
- III. Presentar el título de derecho de uso; así como los pagos por mantenimiento al corriente; y
- IV. Es requisito indispensable para la reihumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o sus cenizas.

Artículo 108.- Las personas que soliciten la cremación de restos áridos en crematorios particulares deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar Acta de defunción;
- II. Presentar el recibo de pago de derecho de cremación; y
- III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente;

Artículo 109.- La incineración o cremación de cadáveres en crematorios particulares solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil y de la Autoridad Sanitaria, asegurándose previamente de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas; exigiéndose la presentación del Certificado de Defunción, fotografía del difunto para su archivo, la autorización por escrito del familiar solicitante y la firma de dos familiares directos como testigos.

Artículo 110.- La incineración de restos áridos podrá realizarse una vez que transcurran seis años que señalan las autoridades sanitarias.

Artículo 111.- Las cremaciones se efectuarán en los lugares que cuenten con los medios necesarios para el caso, sean estos municipales o concesionados y cuenten con la autorización correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112.- El pago de los derechos por cremaciones será igual que las inhumaciones por una sola vez, y las cenizas serán depositadas en nichos del mismo cementerio o se entregarán a los interesados.

Artículo 113.- Existirán en los Cementerios o en sitios anexos a los templos, legalmente autorizados, una sección de columbario o conjunto de nichos individuales para el depósito de restos áridos o cenizas por tiempo indefinido cuando así lo soliciten los interesados previa adquisición de dicha propiedad individual debidamente requisitada, en los términos del presente reglamento y leyes respectivas.

CAPÍTULO XIV DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 114.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito durante su recorrido y podrá efectuarse en vehículos especiales o en hombros.

Artículo 115.- El traslado de cadáveres de un Municipio a otro no requerirá de autorización sanitaria, excepto:

- I. Cuando se trate de cadáveres de personas que hubieren padecido enfermedades infectocontagiosas sujetas a notificación inmediata;
- II. Cuando se trate de traslado de cadáveres fuera del Estado de Jalisco, donde se requerirá certificado de embalsamamiento; y
- III. Cuando el traslado se pretenda realizar después de las cuarenta y ocho horas posteriores a la muerte de que se trata.

CAPÍTULO XV DE LOS USUARIOS EN LOS CEMENTERIOS

Artículo 116.- Son usuarios todas aquellas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones tanto de la cabecera municipal como de las Delegaciones y Agencias municipales en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Gobierno Municipal en materia de cementerios;
- II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar su mal estado y que represente riesgo para los visitantes al cementerio, procurando la buena imagen del mismo;
- III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del Coordinador del Cementerio;
- IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.
- V. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes correspondientes y el escombro en el lugar que le indique el Coordinador de Cementerios para ser retirado posteriormente por personal de la Unidad de Aseo Público o Parques y Jardines.

- VI. Se respetarán los horarios de visita a los cementerios excepto los días especiales, siendo el día de la madre, día del padre y día de muertos;
- VII. Deberán actualizarse los datos del registro de su título de derecho de uso;
- VIII. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- IX. Entregar anualmente a la tesorería municipal el pago por el mantenimiento;
- X. Conservar en buen estado Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos;
- XI. Abstenerse de dañar los Cementerios.
- XII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción en Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos;
- XIII. No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso del encargado del mismo.
- XIV. Queda estrictamente prohibido entrar al cementerios cuando sus puertas se encuentren cerradas, brincando a las bardas del mismo; y
- XV. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 117.- En caso de deterioro grave de alguno de los espacios del cementerio que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la Coordinación de Cementerios podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular del derecho de uso.

Artículo 118.- A toda persona que tenga derecho de uso de un espacio en el Cementerio Municipal, no puede negársele que el o quien considere conveniente realice construcciones o remodelaciones.

Para ello, el usuario deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcción de este reglamento para recibir la autorización correspondiente del coordinador del cementerio.

Artículo 119.- Si alguna construcción amenaza ruina, la Coordinación de Cementerios debe requerir al titular del derecho de uso para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, las cuales serán a su cargo y si no las hiciere, la coordinación podrá solicitar a la oficina correspondiente acompañando de fotografías del lugar la autorización para poder demoler la construcción, realizado el procedimiento que señala el presente ordenamiento.

Artículo 120.- Al titular de los derechos de uso pagará los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente. En caso de incumplimiento en los pagos, estos deberán hacerse efectivos antes de hacer uso nuevamente de los servicios del Cementerio.

CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 121.- El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres o restos humanos áridos, sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y demás disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido del cargo, será responsable ante las autoridades competentes por el delito o perjuicios que pudieran ocasionarse.

Artículo 122.- Los derechos de uso de lotes para inhumación, se otorgarán en términos del presente Reglamento previo el pago de los derechos

correspondientes a la Tesorería Municipal; Cualquier otro arreglo o transacción verbal será nulo de pleno derecho y al servidor público responsable de estas anomalías será sancionado por la autoridad competente

En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentar hasta el doble de la cantidad originalmente expresada y en caso de los albañiles y marmoleros prestadores de servicios se les podrá retirar la oportunidad de laborar libremente sin eximir el pago de los daños o las faltas y en caso de fraude por parte de ellos se podrá proceder penalmente conforme a la Ley.

Artículo 123.- El Gobierno Municipal, prohíbe que los panteones o cementerios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio, condicionen sus servicios por razón de raza, nacionalidad o ideología.

Artículo 124.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores, por lo tanto, el gobierno municipal colocará recipientes para su depósito en los lugares que estime convenientes.

Artículo 125.- Se prohíbe el establecimiento de puestos de comercio fijos o semifijos en el interior de los panteones o cementerios, los que se ubiquen fuera de él deberán estar autorizados por la Oficialía de Mayor de Padrón y Licencias.

Artículo 126.- Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen la Ley de Ingresos Municipal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal; aplicándose en este caso por no contar con los permisos fiscales correspondientes.

Artículo 127.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones

fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales, cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 128.- Para la imposición de las sanciones fiscales deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción correspondiente, conforme a las reglas que señala el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 129.- A los infractores, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito por una sola vez, con el apercibimiento de imposición de otras sanciones en caso de reincidencia.
- II. Multa.
- III. Clausura temporal de la obra hasta por 15 días naturales.
- IV. Clausura definitiva de la obra.
- V. Revocación de los derechos de uso de los espacios en el Cementerio Municipal.

Artículo 130.- Para calificar las infracciones administrativas al presente Reglamento, u ordenamientos municipales aplicables, el Juzgado Municipal tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.
- V. El monto del beneficio, y/o del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Para efectos de este Reglamento, se atenderá el procedimiento de la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias que señale el Reglamento de Policía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y el Reglamento de Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Las Comisiones Dictaminadoras, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el "**Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.**", el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. Así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Reglamento a la Coordinación General de Servicios Municipales por conducto de su titular, para que éste a su vez lo comuniquen a la Coordinación de Cementerios, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo.

QUINTO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA INTERNACIONAL COMPOSITORA
CONSUELITO VELAZQUEZ"
CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO. SEPTIEMBRE 26 DE 2016.

Comisión Edilicia de Calles, Alumbrado Público y Cementerios.


C. EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ
Regidora Presidenta


C. GENARO SOLANO VILLALVAZO
Vocal

C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ
Vocal

Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Regidora Presidenta


MTRO. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ
Vocal

C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ
Vocal

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA
CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

C.c.p.- Archivo
EMVGlyscs